

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Diciembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Piedrabuena, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por aumento voluntario acordado por el respectivo Ayuntamiento.

La idem de la elemental de Socuéllanos, con el de 750.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1833.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las expresadas vacantes.

Madrid 7 de Noviembre de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 12 de Noviembre).

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 39.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre el modo de autorizar las actas de las sesiones del Ayuntamiento de Hontanillas, por no saber leer ni escribir ninguno de los concejales ni los Vocales asociados de la Junta municipal, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta del Gobernador de la provincia de Guadalajara, que V. E. se sirva pasar á informe sobre el modo de autorizar las actas de las sesiones del Ayuntamiento de Hontanillas, porque no saben leer ni escribir ninguno de los Concejales ni los Vocales asociados de la Junta municipal.

Manifiesta aquella Autoridad que podría autorizarlas el Secretario del Ayuntamiento ó dos ó tres contribuyentes; pero como esto sería sostener una situación anómala y verdaderamente irregular, y aun cuando, por desgracia, lo acontecido es signo evidente del atraso intelectual de dicho pueblo, sin embargo, no puede sostenerse el nombramiento que el Ayuntamiento ha hecho de Al-



calde y de Síndico, puesto que terminantemente establecen los artículos 39 de la ley Municipal de 1870 y el 43 de la vigente, que para el desempeño de dichos cargos se necesita saber leer y escribir.

Pero como la ley no ha previsto que estando incapacitados los que los ejerzan no hayan entre los demás Concejales quienes les reemplacen, es imprescindible dar una solución pronta á este caso; y sin perjuicio de que las actas de los acuerdos tomados las autorice el Secretario, se proceda desde luego á la celebración de nuevas elecciones municipales, debiendo por la Autoridad superior de la provincia llamarse la atención de los electores hacia la necesidad de que, por lo menos, dos de los Concejales que designen reúnan aquel elemento rudimentario de instrucción.

Tal es el parecer de la Sección; mas en su concepto el asunto es de tal importancia, que merece ser sometido á la resolución del Consejo de Ministros».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.»

En su virtud, y para el más exacto cumplimiento de la preinserta superior disposición, he acordado convocar á elección general de Concejales en el expresado término municipal de Hontanillas, que deberá celebrarse en el mismo los días 2, 3, 4 y 5 de Diciembre próximo, así como el escrutinio general el 11 del indicado mes, todo con sujeción á los preceptos que se consignan en las leyes electoral de 20 de Agosto de 1870 y municipal de 2 de Octubre de 1877, y procurando los electores, que cuando ménos dos de los candidatos para Regidores, sepan leer y escribir, pues de lo contrario no podría constituirse la Corporación que resultare electa.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

—1047

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 40.

*Negociado de orden público.—Vigilancia.*

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se dice al de Gobernación con fecha 29 de Octubre último, lo siguiente:

«El Ministro Plenipotenciario de Inglaterra se ha dirigido á este Ministerio manifestando, que el día primero del corriente fueron sustraídos varios billetes del Banco de Inglaterra, de la casa Glyn Mills y Compañía; expresando su deseo de que se dé la debida publicidad á los impresos que se acompañan para conocimiento de los banqueros, cambistas, etc., y á fin de que sean detenidos los portadores de los referidos billetes para averiguar la procedencia de los mismos y poder descubrir á los autores de dicha sustracción». Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y con inclusión de los impresos que se citan, á fin de que por el Gobierno de su digno cargo se excite el celo de las casas de banca y personas que

se dediquen á operaciones por las cuales pudieran descubrirse los autores del robo de los referidos billetes, con objeto de poder realizar los deseos del Representante de Inglaterra en esta Corte; y de cuyo resultado espero se servirá V. S. dar inmediato conocimiento á esta Dirección para los efectos consiguientes».

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento con copia del impreso que se menciona.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

—1044

GREGORIO DE MIJARES.

IMPRESO QUE SE CITA.

**300 libras esterlinas de recompensa á los banqueros, cambistas, y otras personas.**

El Sábado 1.º del corriente mes de Octubre fueron robados los siguientes billetes del Banco de Inglaterra: 10 billetes de 100 libras. Números 38.845 al 38.854 inclusive, de fecha 16 de Abril de 1887.

10 billetes de 50 libras. Números 81.407 al 81.416 inclusive, de fecha 16 de Marzo de 1887.

300 billetes de 5 libras. Números 90.701 al 91.000 inclusive, de fecha 23 de Mayo de 1887.

100 billetes de 5 libras. Números 61.251 al 61.350 inclusive, de fecha 24 de Mayo de 1887.

Todo el que comunique alguna noticia que dé por resultado la detención y prueba de la culpabilidad del ladrón ó ladrones, recuperando dichos billetes, recibirá la expresada recompensa ó una parte proporcional á la cantidad recuperada, si facilita los informes dentro de los tres meses, á contar desde el día de la fecha.

Se comunicarán las noticias á los Sres. Mullen etc. Bosanquet, procuradores, 11, Queen Victoria Street, Londón E. C., encargados de pagar el importe de la recompensa ofrecida, ó al Inspector Detective Department City of Londón, Polici, 26, Old Teury. Londón E. C. 3 de Octubre de 1887.

Todo descubrimiento que se haga se pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia respectiva, el que también auxiliará, con los medios de que dispone, toda gestión encaminada al objeto que se persigue.

Núm. 41.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«El Juez Instrucción Santa Cruz (Cadiz), interesa averiguar paradero de Luis Verguillo, su esposa María Muñoz Luna, su hija Concepción Verguillo Muñoz, viuda de Juan José Ruso; los hijos de ésta Manuel Antonia, vecinos que fueron todos de Cadiz, calle Cruz de la Madera, núm. 15; el amante de la Concepción Verguillo llamado Tomás Burec; padres de los mencionados hijos de aquélla; y por último, D. Pascual Pacheco, de la misma vecindad. Sírvasse V. S. encarecer este servicio autoridades de todas clases de esa provincia y á los Jefes de Establecimientos dependientes de este Centro, dando cuenta del resultado de sus gestiones.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia y á los Directores de los Correccionales y Alcaldes de las Cárcels de esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los individuos que se mencionan, dán-



dome cuenta del resultado que de sus gestiones obtengan.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1887.

-1043

El Gobernador  
GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 42

### INTRUSIONES.

Resultando que D. Mariano Segura, vecino de Alustante, ejerce la profesión de herrar caballerías, sin título que para ello le autorice, y como éste hecho constituye una infracción manifiesta á las leyes; he acordado imponer al intruso 125 pesetas de multa por primera falta, y publicarlo en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1887.

-1045

El Gobernador,  
GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 43.

D. Gregorio Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no pudiendo darse principio por el Ingeniero D. Domingo Olazabal, á las operaciones del deslinde de los montes de Orea, anunciado para el día 18 del corriente, por impedirlo el temporal de aguas, y teniendo noticia de que dicho término de Orea se halla ya cubierto por las nieves; he dispuesto, de conformidad con lo propuesto por dicho Ingeniero, suspender los trabajos de campo hasta el 25 de Abril de 1888, en que deberán dar principio dichas operaciones, pudiendo entre tanto las corporaciones ó particulares presentar en este Gobierno cuantos documentos crean necesarios á su mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
GREGORIO DE MIJARES

Núm. 44.

D. José Giménez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio de Velasco, vecino de esta ciudad, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Noviembre de 1887, designando diez y siete pertenencias de la mina de hierro denominada *La Cubana*, sita en el paraje que llaman El Cementerio, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina *Tempestad* y desde él se medirán al Saliente 500 metros; al Norte 100 metros; al Poniente 800 metros; al Sur 400 metros y 300 al Norte, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Noviembre de 1887.

-1042

El Gobernador interino,  
JOSÉ GIMÉNEZ.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACTA de la sesión celebrada por la Excmo. Diputación provincial de Guadalajara, el día 2 de Noviembre de 1887.

Constituidos en el Salón de actos públicos de esta Corporación, á las doce del presente día, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. Diputados D. Hermenegildo Pérez Romero, D. Pedro López Hernando, D. Francisco Ternero de la Peña, D. Evaristo Nuñez Cuesta, D. Manuel González Hierro, D. Gregorio García Martínez, D. Vicente Ruiz y Lueta, D. Fernando López Pelegrín, D. Santiago López Montenegro, D. Luis Díaz Milián, D. Timoteo Barco Barbeitos y D. José Gamboa Calvo, número suficiente para deliberar y tomar acuerdos, el Excmo. Sr. Gobernador Presidente declaró abierta la sesión en nombre del Gobierno de S. M.

Los Sres. D. Ricardo Martínez y Martínez, don Hilario Criado y Martín y D. Claudio Encabo Pérez, escusaron sus asistencia por hallarse enfermos, quedando la Corporación enterada.

No hallándose presente el Sr. Diputado-Secretario D. Eusebio Corral y Giménez, la Corporación designó para sustituirle al más joven de los presentes D. Francisco Ternero de la Peña, que pasó desde luego á ocupar el puesto correspondiente.

Seguidamente se dió lectura por el Sr. Diputado-Secretario D. Luis Díaz Milián, de los artículos 55 y 56 de la vigente Ley orgánica, que se relacionan con la presente reunión, y del decreto de convocatoria publicado por el Gobierno civil de la provincia, en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 21 de Octubre próximo pasado.

A continuación, y por el referido Sr. Díaz Milián, se dió lectura del acta de la última sesión ordinaria que celebró este Cuerpo el día 5 de Abril próximo pasado, siendo aprobada sin discusión alguna.

Dado asimismo lectura por el Secretario señor Ternero de la Peña, de la segunda sesión extraordinaria celebrada en 22 de Agosto último, fué en igual forma aprobada.

Acto seguido, y con el fin de completar el personal de las Comisiones llamadas á emitir dictamen en los asuntos que han de someterse á la deliberación de la Corporación, la misma designó á D. José Gamboa y Galvo, para sustituir en la de Instrucción pública á D. Antonio Cabellos Asenjo; á D. Pedro López Hernando, para reemplazar en la de Obras públicas á D. Ricardo Martínez y Martínez; á D. Vicente Ruiz y Lueta, para la de Beneficencia en sustitución de D. Claudio Encabo Pérez; á D. Francisco Ternero de la Peña, para la de Asuntos generales en reemplazo de don Hilario Criado Martín, y para la de Presupuestos, á D. Hermenegildo Pérez Romero en lugar de don Ricardo Martínez y Martínez.

La Corporación, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 60 de la Ley, acordó fijar el número de cuatro sesiones en el presente periodo, sin perjuicio de aumentarlas si el servicio así lo exigiese, elevándolo á conocimiento del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia.

En este estado se suspendió la presente sesión para continuarla al día siguiente 3 á la hora de las once de la mañana.

Continuada esta sesión al siguiente día y hora



precitada, bajo la misma Presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y Sres. Diputados antedichos, con asistencia además de los Sres. D. Nicolás Cuesta Hernando, don Eusebio Corral y Giménez y D. Antonio Alique y López, se dispuso por la Presidencia fuera distribuido á los Sres. Diputados un ejemplar de la *Memoria* económica-administrativa presentada por la Comisión provincial en cumplimiento del art. 98 de la Ley, á fin de que, enterados de la misma, pudiesen hacer las observaciones que tuviesen por conveniente y discutirse en las sesiones sucesivas.

Debiendo procederse á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial que por turno le corresponde entrar en ejercicio, con arreglo á lo preceptuado por el art. 12 de la ley, la presidencia dispuso asimismo suspender la sesión por diez minutos con objeto de que los Sres. Diputados convinieran lo que estimasen sobre tan importante particular.

Abierta de nuevo la sesión, y anunciado por la presidencia que se procedía á la elección de Vicepresidente en votación secreta por papeletas, y verificado así, ofreció el escrutinio el resultado siguiente:

*Número de votantes, 15.*

Sr. D. Fernando López Pelegrín.....	11 votos.
D. Manuel González Hierro.....	2
Papeletas en blanco.....	2

Y habiendo obtenido el Sr. D. Fernando López Pelegrín mayoría absoluta de votos, quedó nombrado Vicepresidente de la Comisión provincial.

El referido Sr. Pelegrín, previa la venia del Sr. Presidente, usó de la palabra dando las gracias más expresivas en sentidas frases á los Señores Diputados por la deferencia y prueba de confianza que les había merecido, á la cual no se sentía con facultades para corresponder dignamente y como fuera su deseo en el ejercicio de tan espinoso cargo, si bien le alentaba la fundada esperanza de contar con el apoyo y reconocida ilustración de todos sus dignísimos compañeros de Diputación, con cuyo valioso concurso se prometía ver satisfecho el móvil y la aspiración única que le guía de obrar siempre con los principios de la más estricta justicia.

El Excmo. Sr. Presidente, sentando el principio de que querer es poder, y aparte de reconocer en el Sr. Pelegrín las dotes necesarias para desempeñar el cargo que le había sido conferido, se prometía ver llenados sus deseos con el concurso de sus dignos compañeros de Comisión en cuanto se relacionaba con los intereses morales y materiales de la provincia, concurso que había merecido cumplidamente de la Comisión que acababa de cesar, y para la cual proponía á la Diputación se sirviera acordar un voto de gracias, quedando así acordado por unanimidad.

Pedida y otorgada la palabra al Sr. Pérez Romero, Vicepresidente de la Comisión que ha terminado en su ejercicio, significó, interpretando los sentimientos de sus compañeros, la más sincera gratitud al Excmo. Sr. Gobernador Presidente como á los Sres. Diputados, tanto por las honrosas frases que la había dedicado cuanto por el voto de gracias que acababan de recibir, ofreciendo cooperar á los fines que á todos animan de velar por los intereses generales de la provincia, apo-

yando con sus esfuerzos á cuantos actos propendan á tan laudables propósitos.

Con este motivo, enumeró las medidas adoptadas para obtener una provechosa recaudación, castigando lo menos posible á los pueblos, así como las gestiones practicadas en Madrid cerca del Gobierno de S. M. para conseguir el reintegro de los fondos abonados para la construcción de la Cárcel Modelo, como para recuperar la lámina de 89.763 reales de capital, fundada en favor de la Beneficencia por D. Juan de la Cerda, á cuyo feliz éxito habían coadyuvado los dignísimos representantes de la provincia en los Cuerpos Colegisladores, como así bien el Diputado provincial Sr. Diaz Milián.

El Sr. Cuesta Hernando, dando por reproducidas las explicaciones del Sr. Perez Romero, rogaba á la Diputación que, grabando sobre la misma el pago de intereses de demora por falta de abono en algunos servicios, se relevara, como en otras veces ha gestionado, de lo que se aplica para tal concepto á los pueblos que se hallan al corriente en sus pagos por ser y considerarlo de equidad y justicia.

El Sr. Gamboa hizo presente su incompatibilidad como Vicepresidente de la Diputación para el cargo de Vocal de la Comisión provincial, conforme á la Real orden de 5 de Enero último, y preguntado por el Excmo. Sr. Presidente si optaba por la Vicepresidencia ó por el de Vocal de la Comisión, estimó optar por este último.

En este estado se levantó la sesión, siendo la orden para la que ha de celebrarse á las cuatro de esta tarde, los asuntos pendientes.

Eran las dos de la tarde.—El Gobernador Presidente, Gregorio Mijares.—Los Diputados Secretarios, Luis Diaz Milián, Eusebio Corral.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición becas para la Facultad de Teología; una para la de Medicina; una para la de Filosofía y Letras y dos para la de Ciencias, Sección de fisico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las Provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Diciembre próximo venidero, á la hora y en local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos

(*Sigue á la plana 6*).



Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	CABEZAS DE PARTIDO.													
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.		PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	16 66	9 16	11 26	»	61	» 54	» 99	» 25	» 56	1 21	»	2 17	» 03	» 03
Brihuega.....	17 12	12 16	10 81	»	60	» 61	» 80	» 15	» 50	1 31	»	2 17	» 04	» 04
Cifuentes.....	22 »	17 »	14 »	»	66	» 60	1 »	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» 04	» 04
Cogolludo.....	16 66	9 91	11 26	»	60	» 60	1 »	» 20	» 60	1 25	»	2 »	» 05	» 05
Guadalajara.....	18 61	10 72	12 39	»	89	» 61	» 99	» 40	» 59	1 55	1 25	2 »	» 04	» 04
Molina.....	21 »	11 50	13 »	»	70	» 50	1 »	» 30	» »	1 20	»	1 70	» 02	» 02
Pastrana.....	20 27	9 91	»	»	»	» 50	» 66	» 16	» 49	1 09	»	2 17	» 04	» 04
Sacedón.....	18 »	9 »	»	»	70	» 55	» 65	» 15	» 50	1 »	»	2 »	» 03	» 03
Sigüenza.....	18 01	10 81	12 21	»	70	» 68	1 04	» 30	» 70	1 32	»	2 »	» 05	» 05
Precio medio general en la provincia.....	18 92	11 13	10 61	»	» 68	» 58	» 90	» 23	» 64	1 23	1 25	2 07	» 04	» 04

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
Trigo.....	Cifuentes.
{ Precio máximo..	Atienza Cogllid°
{ Idem mínimo...	Cifuentes.
Cebada.....	Sacedón.
{ Precio máximo..	
{ Idem mínimo...	

Guadalajara 15 de Noviembre de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Marcelino Villanueva.—V.º B.º—El Gobernador, Gregorio de Mijares. —1039



como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.<sup>a</sup> Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensos* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistentes en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.<sup>o</sup> El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licen-

ciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.<sup>o</sup>

2.<sup>o</sup> El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.<sup>o</sup> El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.<sup>o</sup> El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.<sup>o</sup> El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.<sup>a</sup> Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.<sup>a</sup> Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.<sup>a</sup> Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.<sup>a</sup> Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.<sup>a</sup> Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 8 de Noviembre de 1887.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

## Ayuntamientos constitucionales.

### PASTRANA.

Debiendo procederse al arriendo de la caza del monte de estos Propios, titulado Robledal, se hace saber al público que la subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, el día 30 del corriente mes, de once á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 481 pesetas 75 céntimos anuales.

La duración de este aprovechamiento será por seis años, y la celebración de la referida subasta se verificará con arreglo á las condiciones correspondientes á este caso, las cuales se determinan en el pliego especial y en las insertas en los *Bole-*



*tines oficiales* de la provincia, números 111 y 113, correspondientes respectivamente á los días 16 y 21 de Setiembre próximo pasado, cuyos pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán igualmente en el acto del remate para los que gusten enterarse.

Pastrana 11 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Angel Somalo.—P. S. M.—José María Guijarro.—1031

### ALDEANUEVA DE ATIENZA.

El día 15 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía, la subasta de 80 pinos que han de utilizarse en el monte Pinar de estos Propios, número 4 del Catálogo, bajo el tipo de 45 pesetas y condiciones facultativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que guste enterarse.

Aldeanueva de Atienza 9 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Florencio Gomez.

### MESONES.

D. Félix García Rufo, Alcalde Constitucional de esta villa de Mesones.

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado sacar á pública subasta los bienes embargados por débitos municipales á los vecinos de esta villa, cuyos nombres y efectos, objeto de la subasta, se expresan á continuación de este anuncio. La subasta tendrá lugar el día 25 de los corrientes, á la una de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa, no admitiéndose posturas que no cubran los dos terceras partes de la tasación.

Mesones 10 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Félix García.—P. S. M.—El Secretario, Juan Andradás.—1032

Ptas. Cents.

#### De D. Marcos María Fernández Miedes

Cincuenta y nueve fanegas de trigo, á 9'50 pesetas una, en .....	560	50
Una vaca llamada Guindaleta, de cinco años, en.....	200	»
Otra id. llamada Violeta, de 5 años, en	200	»
Otra id. llamada Cometa, en.....	160	»
Un novillo de 2 años llamado Frascuelo, en.....	125	»
Otro id. de id. llamado Tostón, en.....	100	»
Un pollino, cerrado, mohino, de regular alzada, en.....	100	»

#### De D. Pedro Llorente Rufo.

Un novillo de 3 años, pelo negro, en.. 150 »

#### De D. Severiano Sierra Herranz.

Diez y nueve fanegas y nueve celemines de trigo, á 9 pesetas una, en.....	187	62
De 40 á 50 arrobas de paja, en.....	12	50

#### De D. Serapio Herranz Moreno.

Una mula, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, llamada Comisaria, en.. 250 »

#### De D. Gumersindo García Rufo.

Un novillo de sobre un año, en..... 45 »

#### De D. Pedro Rozas Izquierdo.

Quince carneros, á 14 pesetas uno, en. 210 »

#### De D. Segundo Rufo Moreno.

Dos cabras, á 13 pesetas una, en..... 26 »

De D. Nicolás Guerra Rivas.

Un carnero, en..... 16 50

### RIVA DE SAELICES.

Censuradas por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 86, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de dicha Corporación, conforme á lo prevenido en la Ley municipal vigente, en su art. 161, contados aquéllos desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, todo con el objeto de que puedan ser examinadas por las personas á quienes interese, y formar por escrito las reclamaciones que eran justas.

Riva de Saelices 6 de Noviembre de 1887.—El Alcalde.—1024

### Juzgados de primera instancia.

#### BRIHUEGA.

##### Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada con fecha 5 de Setiembre último por el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, en el juicio declarativo de menor cuantía pendiente en el mismo y mi Escribanía, á solicitud de D. Isidoro Ternero y Garrido, vecino de Espinosa de Henares, representado por el Procurador D. Pedro Marlasca, contra D. Nicolás Dorado y otro, sobre pago de 975 pesetas, se le ha conferido traslado de la referida demanda y mandado emplazarle para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma, y entregarle las copias en papel común acompañadas; y mediante á ignorarse el paradero del D. Nicolás Dorado, que últimamente tuvo su domicilio en Espinosa de Henares, y llevar á efecto el expresado emplazamiento por medio de la presente cédula, con prevención de que sino compareciese dentro de los nueve días siguientes al en que se publique esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Brihuega 12 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Francisco del Aguila Burgos.—Actuario, Juan Rodriguez.—1049

#### BRIHUEGA.

D. Cirilo Arribas y Pastor, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Brihuega.

Certifico: Que en el año pasado de 1886, y por la Secretaría de mi cargo, se promovió expediente á petición del elector D. Hermenegildo Pérez, de esta vecindad, pretendiendo el derecho electoral para Diputados á Cortes, de otros seis de sus convecinos, en cuyo expediente, que se llevó á cabo por los trámites establecidos por la Ley electoral, recayó la siguiente

*Sentencia* —En la villa de Brihuega á 3 de Diciembre de 1886, visto por el Sr. D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de primera instancia de este partido, el expediente instruido á consecuencia de la reclamación interpuesta por D. Hermenegildo Pérez, vecino de esta villa, á fin de que se incluyan en el Censo electoral para Diputados á





Córtes, sus convecinos D. Julián Pérez Estéban, D. José Pérez Estéban, D. José Cepero Cifuentes, D. Gregorio Serrano Cifuentes, D. Manuel Gabino Plaza Caballero y D. Manuel González Brabo, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Resultando que el referido D. Hermenegildo Pérez, recurrió á este Juzgado de primera instancia en 25 de Octubre último, exponiendo que á pesar de pagar la contribución correspondiente no se hallaban incluidos los nombres de Julián Pérez Estéban, José Pérez Estéban, José Cepero Cifuentes, Gregorio Serrano Cifuentes, Manuel Gabino Plaza Caballero y Manuel González Brabo, en la actual lista electoral para Diputados á Córtes:

Resultando que el recurrente acompañó á su demanda certificación de las partidas de nacimiento, cédula personal y recibos talonarios, en los que figuran con una cuota superior á 25 pesetas:

Resultando que admitida la demanda y publicado el correspondiente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, no se ha presentado dentro del término legal, oposición á dicha pretensión, y que comunicado el expediente al Ministerio público, emitió dictámen manifestando estar conforme con las diligencias practicadas:

Considerando que el recurrente ha justificado documental y cumplidamente, que los sujetos cuya inclusión solicita, tienen la edad legal para ser electores en las elecciones de Diputados á Córtes, de ser vecinos de esta villa, y de satisfacer contribución territorial en cantidad superior á veinticinco pesetas desde hace más de un año:

Visto el dictamen del Ministerio fiscal, y lo que disponen los artículos 15, 30 y 48 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878:

*Fallo.*—Que debo declarar y declaro á D. Julián Pérez Estéban, D. José Pérez Estéban, D. José Cepero Cifuentes, D. Gregorio Serrano Cifuentes, D. Manuel Gabino Plaza Caballero y D. Manuel González Brabo, con derecho á ser inscrito en la lista electoral de este Distrito para las elecciones de Diputados á Córtes.

De esta sentencia, luego que sea firme, se dará testimonio literal al interesado si lo pidiere, para lo cual se le notificará en forma, previa comparecencia en el Juzgado, remitiéndose otro de oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que conste y tenga efecto en el Registro del Censo electoral. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Aguila Burgos.

*Publicación.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez del partido, estando celebrando Audiencia pública, hoy 3 de Diciembre de 1886.—Cirilo Arribas y Pastor.

Concuerda con su original; y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, á petición de don Hermenegildo Pérez, pongo la presente en Brihuega á 10 de Noviembre de 1887.—Cirilo Arribas y Pastor. —1034

#### JUZGADO MUNICIPAL DE SOTODOSOS.

D. Eduardo Sanz, Secretario interino del Juzgado municipal de este pueblo de Sotodosos.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado entre partes, como demandante, D. Indalecio Serrano, vecino de este pueblo, y demandado Prudencio Rojo, vecino de Córtes de Tajuña, sobre pago de 194 pesetas y 25 céntimos que le es en deber, con fecha 25 del actual se ha dictado senten-

cia por la no comparecencia del demandado, y á petición del actor, cuya parte dispositiva dice así.

*Fallo:*

Que debía condenar y condenaba á Prudencio Rojo, vecino de Córtes, á pagar á D. Indalecio Serrano, de esta vecindad, las 194 pesetas 25 céntimos que le reclama, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndolo al demandado en los Estrados de este Juzgado municipal por la falta de comparecencia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 281 de la Ley de Enjuiciamiento civil previniéndole que en el término de tercero día, desde el que aparezca inserta esta mi sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, ha de hacer efectivo el principal y costas á que ha sido condenado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo manda S. S. de que yo el Secretario certifico en Sotodosos á 25 de Octubre de 1887.—Martín Sánchez.—P. S. M.—Eduardo Sanz.

*Publicación.*—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Martín Sánchez, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública, ante los testigos Mariano Sanz y Gabino Tamayo, de esta vecindad, firmando conmigo en Sotodosos á 25 de Octubre de 1887.—Mariano Sanz.—Gabino Tamayo.—Eduardo Sanz, Secretario.

*Notificación al demandante.*—En el pueblo de Sotodosos á 25 de Octubre de 1887, notifiqué la sentencia anterior por lectura íntegra y di copia literal de ella á D. Indalecio Serrano, de esta vecindad, quedó enterado y firma, de que certifico.—Indalecio Serrano.—Sanz, Secretario.

*Otra en Estrados.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, ante los testigos Mariano Sanz y Gabino Tamayo, de esta vecindad, y firman de que certifico.—Mariano Sanz.—Gabino Tamayo.—Eduardo Sanz, Secretario.

Lo inserto corresponde á la letra con su original al que me remito caso necesario. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez municipal, y sello en Sotodosos á 26 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Juez municipal, Martín Sánchez—Eduardo Sanz. —921

SE VENDEN EN HIENDELAENCINA LAS Sdos casas de la Sra. Viuda de Orfila, situadas en la Plaza Mayor, con capacidad para 14 ó 15 vecinos. Para tratar del precio y condiciones, dirijirse á D. Francisco Fernández Iparraguirre, Plaza de Santo Domingo, núm. 4, en Guadalupe.

#### INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Las numeraciones y rotulaciones de casas y calles se siguen proporcionando en esta ciudad, en la cacharrería de Rodríguez, Plaza Mayor número 10, al ínfimo precio de 30 céntimos azulejo de número, y 1 peseta lápida de calle, según las muestras que tiene de manifiesto en dicha casa.

El tiempo que se necesita para su elaboración es de 15 á 20 días, desde la fecha en que se recibe el pedido.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.